



Consejo de Seguridad

Distr. general
14 de noviembre de 2017
Español
Original: francés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 10 de noviembre de 2017 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de transmitirle el informe sobre la aplicación por Francia de las resoluciones [2371 \(2017\)](#) y [2375 \(2017\)](#), de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 18 y 19 de dichas resoluciones, respectivamente (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 10 de noviembre de 2017
dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente
de Francia ante las Naciones Unidas**

**Informe de Francia sobre la aplicación de las resoluciones
2371 (2017) y 2375 (2017)**

I. Introducción

Las resoluciones del Consejo de Seguridad 2371 (2017), de 5 de agosto de 2017, y 2375 (2017), de 11 de septiembre de 2017, fortalecen el régimen de sanciones impuesto contra la República Popular Democrática de Corea.

En la resolución 2371 (2017) se impone principalmente la prohibición total de las transacciones relacionadas con el carbón, el hierro y el mineral de hierro, y añade el plomo y el mineral de plomo a la lista de productos básicos prohibidos. Asimismo, se prohíbe la contratación y el pago de más trabajadores de la República Popular Democrática de Corea, que se utilizan con el propósito de generar ingresos externos de exportación, así como la exportación por la República Popular Democrática de Corea de productos pesqueros. En el ámbito financiero se prohíbe la apertura de nuevas empresas conjuntas o entidades de cooperación con la República Popular Democrática de Corea, o su ampliación, y se aclara que las empresas que prestan servicios financieros se consideran instituciones financieras a los fines de la aplicación de las sanciones pertinentes y que las prohibiciones que figuran en el párrafo 11 de la resolución 2094 (2013) se aplican a la compensación de fondos a través de los territorios de todos los Estados Miembros. Por último, se designa a nueve personas y a cuatro entidades más y se proporciona información actualizada sobre dos personas designadas anteriormente.

En la resolución 2375 (2017) se prohíbe totalmente el suministro, la venta o la transferencia a la República Popular Democrática de Corea de todos los condensados y gas natural licuado, y se limita el número de barriles de productos refinados derivados del petróleo que se podrá suministrar, vender o transferir a la República Popular Democrática de Corea. Asimismo, se establecen restricciones al suministro, la venta o la transferencia a la República Popular Democrática de Corea, en cualquier período de 12 meses a partir de la fecha de aprobación de la resolución, de una cantidad de petróleo crudo que exceda la cantidad suministrada por los Estados Miembros en el período de 12 meses anterior a la aprobación de la resolución. Se prohíbe la exportación de productos textiles por la República Popular Democrática de Corea y se prohíbe a los Estados Miembros conceder permisos de trabajo para nacionales de la República Popular Democrática de Corea, a excepción de los permisos de trabajo para los que se hayan concertado contratos por escrito antes de que se aprobara la resolución. Asimismo, se prohíben todas las empresas conjuntas o entidades cooperativas, así como la ampliación de las empresas conjuntas existentes, con entidades o personas de la República Popular Democrática de Corea. Además, en la resolución se aclaran las disposiciones relativas a la solicitud formulada a los Estados Miembros de que inspeccionen buques en alta mar, con el consentimiento del Estado del pabellón. También se designa a una persona y a tres entidades más que son objeto de sanciones.

En el párrafo 18 de la resolución 2371 (2017), el Consejo de Seguridad:

“Decide que los Estados Miembros deberán informarle, en un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente resolución y posteriormente cuando lo solicite el Comité, sobre las medidas concretas que hayan adoptado para aplicar efectivamente las disposiciones de la presente resolución, y solicita al

Grupo de Expertos que, en cooperación con otros grupos de vigilancia de las sanciones de las Naciones Unidas, prosiga sus esfuerzos para ayudar a los Estados Miembros a preparar y presentar tales informes a su debido tiempo;”

En el párrafo 19 de la resolución [2375 \(2017\)](#), se exhorta de igual manera a los Estados Miembros a que informen al Consejo de Seguridad, en un plazo de 90 días, de las medidas adoptadas para aplicar lo dispuesto en dicha resolución.

Con arreglo a esas disposiciones, Francia desea señalar a la atención del Consejo de Seguridad las medidas que se han adoptado para aplicar las resoluciones [2371 \(2017\)](#) y [2375 \(2017\)](#).

a) El 22 de diciembre de 2006 la Unión Europea impuso medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea después de que este país llevara a cabo el primer ensayo nuclear, y todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad se han incorporado a la legislación de la Unión Europea a través de los reglamentos y las directivas del Consejo de la Unión Europea. Asimismo, la Unión Europea, por su parte, ha adoptado medidas adicionales dirigidas a los programas de armas nucleares y los programas nucleares, así como a los programas relacionados con otras armas de destrucción en masa y los programas de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea. Las medidas también incluyen la prohibición de exportar e importar armas, bienes, servicios y tecnología que pudieran contribuir a dichos programas.

En virtud de su Decisión (PESC) 2017/1838, de 10 de octubre de 2017, el Consejo de la Unión Europea adoptó medidas encaminadas a aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad [2371 \(2017\)](#) y [2375 \(2017\)](#), en particular:

- Ampliar la prohibición de exportar e importar determinados bienes con destino a la República Popular Democrática de Corea o procedentes de ella, así como las restricciones a las inversiones en dicho país;
- Prohibir la expedición de permisos de trabajo a nacionales de la República Popular Democrática de Corea en la jurisdicción de los Estados miembros;
- Reforzar la interdicción marítima de buques de carga.

Las diez personas y siete entidades adicionales designadas en las resoluciones del Consejo de Seguridad [2371 \(2017\)](#) y [2375 \(2017\)](#) se incluyeron en la lista de personas y entidades sujetas a la congelación de activos y a la prohibición de viajar en virtud de la Decisión (PESC) 2017/1573 del Consejo de la Unión Europea, adoptada el 15 de septiembre de 2017.

En su Decisión (PESC) 2017/1860, de 16 de octubre de 2017, el Consejo de la Unión Europea, por su parte, también adoptó medidas para presionar a la República Popular Democrática de Corea con el fin de que cumpliera sus obligaciones en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad. Además, se añadieron tres personas y seis entidades a la lista de personas y entidades enumeradas en los anexos II y III de la Decisión (PESC) 2016/849, de 27 de mayo de 2016.

b) En el plano nacional, Francia reforzó su derecho interno a través de la Ley de 14 de marzo de 2011 relativa a la lucha contra la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores. En esa Ley se tipifica la financiación de la proliferación como delito autónomo.

En el presente informe se describen las medidas adoptadas por Francia en aplicación de las resoluciones [2371 \(2017\)](#) y [2375 \(2017\)](#), que complementan la legislación europea.

II. Congelación de activos y recursos económicos

Los bancos y las instituciones financieras de Francia reciben información sobre las medidas adoptadas por la Unión Europea en cuanto a la designación de personas y entidades a través, principalmente, del *Diario Oficial de la Unión Europea*, la lista consolidada de las sanciones financieras de la Unión Europea y el sitio web de la Dirección General del Tesoro, que dispone de una página web dedicada al régimen de sanciones contra la República Popular Democrática de Corea y una lista única de las medidas de congelación aplicables en Francia. Los bancos y entidades financieras de Francia deben aplicar esas medidas sin demora.

En el artículo L-562-3 del Código Monetario y Financiero se permite al Ministro de Economía y Finanzas decidir acerca de la congelación, por un período renovable de seis meses, de la totalidad o parte de los fondos, instrumentos financieros y recursos económicos pertenecientes a personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad o la Unión Europea. A la espera de que se promulgara una legislación europea, la congelación se aplicó a través de un decreto del Ministro de Economía y Finanzas, de 7 de agosto de 2017, contra las personas y entidades designadas en la resolución [2371 \(2017\)](#) y de un decreto del Ministro de Economía y Finanzas, de 13 de septiembre de 2017, contra las personas y entidades designadas en la resolución [2375 \(2017\)](#).

III. Inspección de buques

La mercancía de los buques, en el momento en que se descargue y se someta a los trámites aduaneros, será objeto de controles *ex ante* (en el momento del despacho de aduanas) según lo dispuesto en el Código Aduanero de la Unión Europea.

El Código Aduanero de la Unión Europea no contempla sin embargo las inspecciones a bordo de los buques. El marco jurídico de los controles realizados a bordo se establece en los artículos 62 y 63 del Código Aduanero de Francia.

Todos los controles efectuados en buques que se encuentran en el mar o están atracados en un puerto, una rada o una bahía se llevan a cabo en las mismas condiciones, de la siguiente manera:

- Los controles se realizarán tanto de día como de noche;
- Los controles se llevarán a cabo aunque no existan indicios previos de fraude;
- Los agentes de aduanas podrán ejercer el derecho de visita, sin autorización especial;
- La visita se hará en todas las partes del buque, incluidas las destinadas a uso privado o de vivienda;
- La visita se realizará en presencia del capitán o de su representante;
- En caso de que se visite un lugar de uso privado o de vivienda, el control se llevará a cabo en presencia del ocupante de dicho lugar o, en su ausencia, del capitán o su representante;
- Las personas a bordo del buque podrán permanecer a disposición de los agentes que realicen el control el tiempo estrictamente necesario para llevar a cabo dichas operaciones, siempre y cuando no sean retenidas contra su voluntad ni sean objeto de ninguna medida coercitiva;
- El servicio encargado de las operaciones de control deberá levantar acta de la visita;

- Una copia del acta se entregará inmediatamente al capitán del buque y, si procede, a su representante y a todo ocupante del lugar de uso privado o de vivienda visitado, independientemente del resultado de la visita;
- Los ocupantes de un lugar de uso privado o de vivienda visitado tendrán derecho a recurrir las operaciones de visita.

La única disposición particular se refiere al caso en que el control se realice en las partes destinadas a uso privado o de vivienda de un buque que lleve atracado al menos 72 horas en un puerto, una rada o un muelle, cuando el o los ocupantes de esos lugares denieguen el acceso a los agentes de aduanas. En ese caso particular, el servicio solo podrá acceder a las partes privadas o usadas como vivienda si dispone de la correspondiente autorización del juez de libertades cautelares del tribunal de primera instancia del lugar donde se ubiquen las autoridades aduaneras de las que depende el servicio encargado de la operación.

Al final del control, se deberá levantar acta de las visitas, que el capitán del buque o su representante deberán firmar después de leerla.

Esas disposiciones se aplican siempre que se inspecciona un buque, de conformidad con lo dispuesto en todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad relativas a la República Popular Democrática de Corea.

IV. Medidas sectoriales

Con vistas a aplicar las disposiciones del Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo de la Unión Europea, de 30 de agosto de 2017, relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea en lo que se refiere al flujo real de mercancías, la Dirección General de Aduanas e Impuestos Indirectos ha establecido una serie de parámetros en el sistema informatizado para el despacho de aduanas, que permiten bloquear determinados flujos.

Esos perfiles de selección abarcan todas las importaciones y exportaciones de bienes desde y hacia la República Popular Democrática de Corea, así como las importaciones y exportaciones de productos originarios de ese país.

Asimismo, abarcan los flujos sujetos a una autorización excepcional para su importación o exportación.

V. Recursos financieros

A. Empresas conjuntas y cooperativas con personas o entidades de la República Popular Democrática de Corea

Según la información de que dispone el Gobierno de Francia, no hay ninguna empresa conjunta ni cooperativa con personas o entidades de la República Popular Democrática de Corea establecida por ciudadanos franceses o ubicada en territorio francés.

B. Servicios financieros

La prohibición de transferir fondos, incluida su compensación, desde y hacia la República Popular Democrática de Corea, se estableció en el Reglamento (UE) 2017/1548, de 14 de septiembre de 2017. Habida cuenta de que los reglamentos europeos deben aplicarse sin demora en los Estados miembros tras su publicación en

el *Diario Oficial de la Unión Europea*, esta medida se incorporó de inmediato en el derecho interno.

En el artículo 451 *bis* del Código Aduanero de Francia, las relaciones financieras mantenidas en el extranjero se equiparan con las operaciones económicas o financieras, tanto las efectuadas en Francia o como las efectuadas en el marco de transferencias con el extranjero, por las personas físicas y jurídicas contempladas en los reglamentos europeos aprobados de conformidad con el artículo 215 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o en los tratados y acuerdos internacionales debidamente aprobados y ratificados, o efectuadas en su nombre.

En esos reglamentos de ejecución se prevé la congelación de los fondos y recursos económicos de las personas y las entidades enumeradas en sus anexos.

El incumplimiento de las sanciones económicas y financieras impuestas en virtud de los reglamentos europeos constituye una violación de la legislación y los reglamentos que rigen las relaciones financieras con el extranjero, y constará en acta levantada por los agentes de aduanas de conformidad con el artículo 459 del Código Aduanero. Las sanciones son estrictas, ya que los infractores se exponen a una pena de prisión de cinco años, a la confiscación del cuerpo del delito, los medios de transporte utilizados y los bienes y activos que sean producto de la infracción, y a una multa equivalente, como mínimo, al monto del delito y, como máximo, al doble de este.
